



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO PRIVACION PATRIA POTESTAD
RADICADO 2022-183

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dispone el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P. *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.*

Como quiera que aún no se ha acreditado la realización de la notificación personal ni por aviso de la demandada YURANI CHOPERENA PARRA, la misma se surtirá por **conducta concluyente** a partir del día 14 de septiembre de 2022, toda vez que se advierte que se recibió en el correo electrónico del Despacho, la manifestación de la demanda fuera de la hora judicial (13/09/2022 5:38 P.M)

PROCESO CON RADICADO 6800131100062022001830

Yurani Parra <yp20389@gmail.com>

Mar 13/09/2022 5:38 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bucaramanga, 14 de septiembre del 2022

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E.S.D.

Por medio del presente correo me permito notificarme por conducta concluyente del proceso de privación de patria potestad con el radicado No. 6800131100062022001830 llevado por su despacho, en el cual obro como demandada y la señora Maria Teresa Suarez de Garcia como demandante, ya que conozco del auto que avoco conocimiento del proceso de fecha 12 de mayo del 2022 y el cuerpo de la demanda como tal.

Lo anterior para fines pertinentes y que se siga el curso del proceso.

Cordialmente,

YURANI CHOPERENA PARRA

C.C. 1.095.836.448 de Floridablanca (S)

Tel Cel: 3246569082

Demandada

Conforme con el artículo 91 del C.G.P. la parte demandada puede solicitar ante la Secretaría del Despacho, le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr simultáneamente el término de ejecutoria del auto admisorio y de traslado de la demanda.

No obstante, por secretaría se remitirá copia de la demanda y sus anexos, auto admisorio al correo digital de la demandada yp20389@gmail.com

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55ad47570d139a41018e2379857d614edb365f0ad63fc70568dbe54cc3b64e9**

Documento generado en 15/09/2022 04:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>